

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0709 (22/06/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.*

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

“Art. 98.- Rectificaciones.- *Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.*

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que:

“(...) Artículo 6. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)

Artículo 9. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)"

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0709 de 22 de junio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0426- M de 08 de marzo de 2021; el cual contiene el dictamen técnico de Control No. IT-CZO2-C-2021-0069 de 4 de febrero de 2021; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-098 de 23 de marzo 2021 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-056 de 08 de junio de 2021, y Dictamen Jurídico No. DJ-2021-0139 de 22 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; del oficio ARCOTEL-CTDE-2021-0072-OF de 21 de enero de 2021; y la comunicación signado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-004552-E de 18 de marzo de 2021, para la extinción del título de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11968 a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., cuya vigencia fue el 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11968, a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A que hubiere instalado.(...) “.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2021-0709 de 22 de junio de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se ha detectado un error tipográfico, de hecho, de buena fe en la escritura en la referencia del nombre del Registro otorgado a la COMPAÑIA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A., esto es, en el Artículo 2 de la citada Resolución.

DONDE DICE:

“ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11968, a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A que hubiere instalado. “.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del tiempo de su duración” el contrato de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11968, a nombre de la COMPAÑIA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A que hubiere instalado. “.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2021-0709 de 22 de junio de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-2021-0709 de 22 de junio de 2021, al señor Alfonso Ulco Carrera, representante legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS ESPERANZA DEL VALLE TAXPERVAL S.A.; correo electrónico: taxperval@hotmai.com; a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, a 04 de enero de 2022.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Alfonso Fabián Luna de la Torre DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES